



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la sociedad MANGUERAS Y ACOPLAS SANDRO VARGAS SAS, en contra de la sociedad ENSAMBLES Y MANGUERAS SAS, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00065-00. Sírvase proveer,
Sabanalarga, 6 de mayo de 2022.

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2022-00065-00
DEMANDANTES:	MANGUERAS Y ACOPLAS SANDRO VARGAS SAS – NIT: 900.415-025-0
DEMANDADO:	ENSAMBLES Y MANGUERAS SAS – NIT: 901.226.874-1

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por la SOCIEDAD MANGUERAS Y ACOPLAS SANDRO VARGAS SAS, en contra de la sociedad ENSAMBLES Y MANGUERAS SAS.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que en la misma no existe coherencia; ya que presenta las facturas electrónicas N° SV **21835** – 21901 – 22048 – 22186 – 22270 – 22477 – 22517 – 23531 – 26322 – 26527 – 27026 -27205 – 27854 – 28121 y 28470; y en los hechos y pretensiones refiere la descripción de las facturas N° SV 21901 – 22048 – 22186 – 22270 – 22477 – 22517 – 23531 – **24909** – 26322 – 26527 – 27026 – 27205 – 27456 – 27854 – 28121 – 28470, en lo que este despacho nota que la factura **21835**, se evidencia en las facturas que presenta como pruebas, pero en los hechos ni pretensiones hace alusión a la misma, por otro lado también se observa que en los hechos y pretensiones se refiere a la factura N° SV 24909, pero en las facturas que aporta como pruebas no se evidencia la misma. Por lo que se hace necesario que el apoderado de la parte demandante revise la demanda y corrija los errores que adolece la misma.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., ibidem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA “COOPHUMANA” en contra de la señora BERTHA MEDINA CEPEDA, por lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO:** Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

HF

<p align="center">JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</p> <p align="center">Sabanalarga, 9 de mayo de 2022</p> <p align="center">El presente auto se notifica por Estado No. 049</p> <p align="center"> EWAR JAVIER RUIZ PAJARO Secretario </p>

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6641a1aedb6a3e85547f23ab83d459b1d0f36c9bbabe19b344906ccee41c6d26**

Documento generado en 06/05/2022 04:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**